

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**CATHERINE HERRERA**

E-mail: [cathe\\_b@hotmail.com](mailto:cathe_b@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-024287

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	16 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0961- CONSULTA
Código referencia:	O-1-252
Tema:	Clasificación Grupo NIIF

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Asunto: Consulta Clasificación Empresas Grupo II - III*

“

*Me dirijo a ustedes con el fin de realizar las siguientes consultas:*

*1. La determinación de a qué Grupo pertenece una compañía sea 1, 2 o 3, se asume que es en el momento de la constitución de la empresa o en el momento de la emisión de estados financieros?*

*2. Presento el siguiente caso:*

*Una compañía que fue constituida el 11 de julio del año 2017 sin empleados y con un capital autorizado de \$900.000.000, al finalizar cada ejercicio presentó las siguientes variaciones en su efectivo*

*- Año 2017: Activos: 214.731.092 (sin empleados)*

*- Año 2018: Activos: 346.013.717 (sin empleados)*

*- Año 2019: Activos: 21.409.511 (sin empleados)*

*Como se observa en cada uno de los años sus activos han variado, entonces surge la duda si por esa variación de Activos debo hacer cambio de grupo de NIIF para Pymes o asumo lo que está en el momento de la constitución.*

....“

**Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## RESUMEN

Si una empresa fue creada con posterioridad al período de transición al nuevo marco técnico normativo; deberá clasificarse según la información disponible sobre su constitución de acuerdo con lo establecido en el DUR 2420 de 2015 numeral 2 del Artículo 1.1.1.4. y el numeral 2 del Artículo 1.1.2.6.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009, las entidades quedaron clasificadas en tres grupos, en el grupo 1 están las grandes empresas y las empresas de interés público las cuales utilizan las NIIF, en el grupo 2 están las pequeñas y medianas empresas las cuales utilizan las NIIF para las PYMES, y en el grupo 3 están las microempresas las cuales aplican un marco técnico normativo hecho a la medida en Colombia.<sup>1</sup>

El Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015 establece la clasificación de las empresas para efectos de su transición de acuerdo con NIIF. Si una empresa fue creada con posterioridad al período de transición establecido en esa norma como es el caso de la consulta; deberá clasificarse según la información disponible sobre su constitución de acuerdo con lo establecido en numeral 2 del Artículo 1.1.1.4. y el numeral 2 del Artículo 1.1.2.6.

*“Procedimiento para determinar el Grupo de pertenencia.....*

*....*

*2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el numeral 3 del artículo 1.1.1.1. de este decreto **se determinarán con***

<sup>1</sup> Consejo Técnico de la Contaduría Pública, concepto 782 de mayo de 2020.  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8d1bd523-99d8-46b5-8718-b84a720e6342>

*base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.*

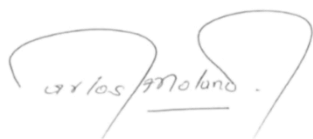
Ahora bien, la consulta del peticionario es ambigua, por cuanto informa el **capital autorizado**, pero no indica **qué parte de este fue suscrito**, pudo haber suscrito una parte o no haber suscrito ningún valor, lo que no permite informar con seguridad al grupo al que pertenece. Por lo anterior, este consejo recomienda que se aplique lo establecido en el DUR en los Títulos 1, 2 y 3 que contiene las directrices para la clasificación en cada grupo.

Además recordamos que la aplicación por primera solo se debe realizar por una única vez, y la entidad debe permanecer es el grupo escogido mínimo un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de la fecha de su estado de situación financiera inicial. Si los activos disminuyen y los requerimientos cambian, dado los costos que implicaría un cambio, la entidad podría decidir voluntariamente permanecer en el grupo escogido.

Asimismo, se recuerda que todas las personas naturales o jurídicas que en Colombia presenten información financiera, deben aplicar los marcos normativos vigentes; para ello, deben decidir, según sus propias características, cual es el marco normativo que les exige la norma, o cual aplicara de manera voluntaria. Recuerde además que las microempresas pueden aplicar cualquiera de los tres marcos normativos: las pymes, aplican la NIIF para pymes, y las empresas del Grupo 1 solo pueden aplicar las NIIF plenas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024287

CTCP

Bogotá D.C, 7 de diciembre de 2020

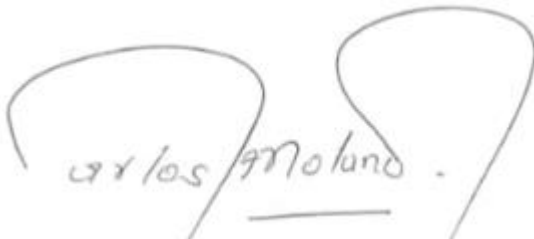
Catherin H  
cathe\_b@hotmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0961-Clasificación Grupo NIIF

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0961 \_1\_.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT